

para despedidos se ofrecio qdstrmfo:

SEPTIMO QVARTO , AÑO DE  
1757. AUTOGRESADOS Y CIE

taba en cuenta modo los fueros de la Paz: empero allado el modo de  
conciliar con reciprocidad satisfaccion nra diferencia resulta  
claras nra huma Correspondencia y por consequente tales  
nros respectivos Subditos. es puer mi voluntad levantan  
desde aquella mencionada prohibicion de trato y Comercio en  
los dominios y con los vasallos de el rey de Qvina maxca per  
mitir y mandar que sea admitida alos Poblados, Danes, en  
los pueblos Bahias, y Radas de mis dominios y a sus personas q.  
nros y mas Cancia en qualquier parroquia de ellos; y en ton  
el trato y comercio por mar, y portuaria entre espanoles y  
Danes se quede tan libre y franco como se taba ante de aquella  
Interrupcion que se a de oido olvidada, y tamara da a contestacion  
por huma ni otra parte. tendra entendido en el Consejo pa  
rara Cumplimto en la Parte que le toca en San Lorenzo el Real  
de eden nombre demis Setecientos Lxiquinta, y rito al  
Obispo Gobernador del Consejo. Y abiendose publicado en  
el Consejo este Real decreto a Conde su cumplimiento  
y mando que para repuntual obediencia se comunique  
se alcalde de Alcaldes de Casa, y Corte asin de qdstrmfo hizieren  
publicar en esta Villa como se ejecutado, y que tambien se  
practicase ento de las Luidades Villa, y lugares de estos Vos  
nos: para que qnd disponga qmimo en esa Luidad se lo pase  
cipo de orden del Consejo dandome aviso de el recibido por  
rapone a brenunsticia. Dci q guarda almd m. aios Madrid  
y Robuenbre treinta de 1757 - D<sup>r</sup> Joseph Antonio de Taxa =  
Señor Gobernador de la Ciudad de Lima.

Copia de su original qdstrmfo qdstrmfo qdstrmfo  
se debolbreon dell conductor y me remito; y para que conste  
que el Inscripto C<sup>r</sup>. del Reyno Señor Publicode el m<sup>o</sup>, y  
Ayuntamiento de esta Villa de Lima doy el presente qdstrmfo que